

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

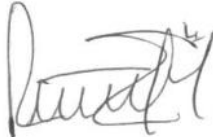
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ con CC. No. 93.137.386, en calidad de Secretario de planeación infraestructura y Medio ambiente- supervisor del contrato No. 296-2018, para la época de los hechos y a la Empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS. Con Nit. No. 900.535.599-0 Representada legalmente por el Sr. STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCON con CC. No. 1.022.322.401 en calidad de contratista para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 del 30 de Marzo de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-003-2023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

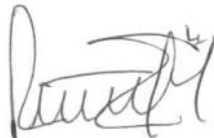
Se publica copia íntegra del Auto en Veintiún (21) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 26 de Abril de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 3 de Mayo de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 112-003-2023, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, auto de asignación número 047 del 23 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 52 del 30 de diciembre de 2022, producto de la auditoría practicada ante la administración municipal del Espinal, distinguida con el NIT 890.702.027-0, a través del cual se precisa lo siguiente:

CONDICIÓN: El municipio de El Espinal Tolima, celebró el Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018, como uno de los contratos derivados de la Licitación Pública No. 002 de 2018, con el contratista Mercados Productivos S.A.S, representado legalmente en su momento por el señor Sthiven Sthifer Stevens Alarcón, para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías – vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio del Espinal Tolima - Grupo 2 -cemento.

Dentro de la documentación contractual de ejecución de la Licitación Pública No. 02 de 2018, se presentan los sitios donde se desarrolló la construcción de pavimento de acuerdo con el cemento del presente contrato, incluyendo la adición efectuada; documento que fue realizado y firmado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio, señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, el cual contiene 33 sectores.

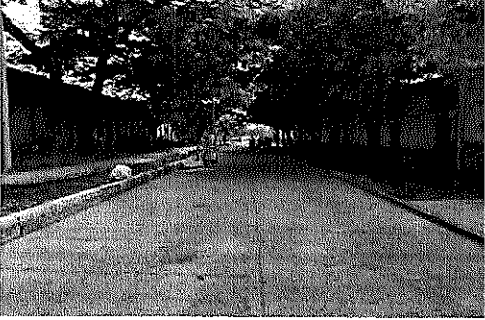
Sin embargo, en primera instancia es preciso manifestar que de manera preliminar, los sitios que originaban la necesidad, no se encontraban establecidos de acuerdo con el deber de planeación derivado del principio de economía. En otras palabras, no se encontraba cuantificada una necesidad real. **Por** otra parte, la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima, mencionada anteriormente, presenta algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo.

Por consiguiente, se relaciona a continuación, los sectores que presentan diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			3.443,26	



1. Vistas generales



3. Espesor de placa 0,15 m



2. Ejemplos de intervención



4. Vista general

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

De acuerdo con la documentación precontractual, se proyectó un espesor de loza en concreto de 0,15 m; por consiguiente y de acuerdo a los faltantes encontrados, se tiene que:

$3.443,26 \text{ m}^2 \times 0,15 \text{ m} = 516,48 \text{ m}^3 \text{ de concreto}$

Por lo anterior, se determinó una diferencia de 516,48 m³ de concreto, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la documentación precontractual y contractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi, con una cantidad de 425 kg de cemento por cada m³ de concreto o 8,5 bultos.

Luego, se tiene un faltante en bultos de cemento incluyendo el precio unitario de la siguiente manera:

$516,48 \text{ m}^3 \times 8,5 \text{ bultos/m}^3 \times \$33.101,04 \text{ (incluido iva)} = \$145.318.745,91.$

Causa: Lo anterior causado por falencias en el seguimiento a la ejecución contractual y su vigilancia en obra, generando algunas dimensiones que no corresponden con las encontradas en visita de campo.

EFFECTO: Se genera un presunto daño o detrimento patrimonial por un valor correspondiente a ciento cuarenta y cinco millones trescientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos con noventa y un centavos m/cte. \$145.318.745,91.

Cuantía del daño = \$145.318.745,91. En el proceso auditor se realizó visita de campo en compañía de la administración municipal, observándose que dentro de la ejecución del contrato 296 de 2018, se determinó una diferencia de 516,48 m³ de concreto, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la documentación precontractual y contractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi, con una cantidad de 425 kg de cemento por cada m³ de concreto o 8,5 bultos.

Luego, **se tiene un faltante en bultos de cemento** incluyendo el precio unitario de la siguiente manera: $516,48 \text{ m}^3 \times 8,5 \text{ bultos/m}^3 \times \$33.101,04 \text{ (incluido iva)} = \$145.318.745,91$

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.
No presentó argumento de controversia.
RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO (Ex Secretario de Planeación) A LA OBSERVACIÓN No. 04:
De conformidad a lo observado en el informe de auditoría en las CONDICIONES del contrato N° 296 de 218, como uno de los contratos derivados de la Licitación Pública N° 02 de 2018, con el contratista Mercados Productivos S.A.S. cuyo representante legal es Sthiven Sthifer Stevens Alarcón, para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías – vías nuevas y mejoradas que genera desarrollo en el municipio de El Espinal – Tolima grupo 2 (Cemento)", se evidencia inconsistencias en el cuadro de cantidades relacionado por parte de la auditoria con relación a las vías como se indica a continuación:





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-012

Versión: 02

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
1	893,60	702,16	191,44	
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	584,00	534,00	50,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.422,12	1.033,15	388,97	
21	432,60	431,98	0,62	
22	795,50	599,88	195,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.072,00	5.887,14	184,86	
27	1.064,24	1.027,76	36,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			2.934,12	

Imagen 1: cuadro de cantidades carta de observaciones contraloría pág. 10.

El cuadro anterior, se lograron registrar cantidades que no obedecen a lo registrado y presentado por parte de la supervisión, por lo cual se precisa dicha aclaración de la siguiente manera:

CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION EN VIAS - VIAS NUEVAS MEJORADAS Y MANTENIDAS QUE GENERAN DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA								
Nº	LOCALIZACION	BARRIO/URB.	CUADRAS	CANTIDAD RECIBIDA MUNICIPIO AUDITORIA CONTRALORIA	CANTIDAD AUDITADA CONTRALORIA	DIFERENCIA	CANTIDAD RECIBIDA MUNICIPIO SEGUN INFORME DE LA ADMINISTRACION	CANTIDAD VERIFICADA POR EL SUPERVISOR DICIEMBRE 2022
1	CARRERA 3 CON CALLE 10 - 11	CENTRO	1	893,60	702,16	191,44	693,60	693,60
2	CALLE 2 ESTE VILLA OLIMPICA	ISAIA OLIVAR	7	3884	3580,89	303,34	3884	3721
4	ENTRE MZ P - P - P	GUAYACAN	1	584,0	534,0	50,00	564,0	564,0
6	CALLE 2 ESTE CONDUCE CARRERA 7	SAN PEDRO	1	380,00		380,00	380,00	378,32
7	CALLE CONDUCE CARRERA 8	SAN PEDRO	1	398,82		398,82	398,82	404,82
8	BARRIO VILLA ANDRES	VILLA ANDRES	1	258,00	256,50	1,50	258,00	258,00
9	LA CEIBA ENTRE MZ M - N	CEIBA	1	918,50	829,49	89,01	918,50	918,50
10	LA CEIBA ENTRE MZ I - K - H - J Y ENTRE MZ K - J	CEIBA	2	934,50	920,12	14,38	934,50	934,50
11	SAN FRANCISCO ENTRE MZ (G - H) Y MZ (J - K)	URB SAN FCO	1	793,15	531,77	261,38	793,15	731,86
12	MAGDALENA SECTOR 2 ENTRE MZ (H - J), MZ (K - H), MZ (J - ZN)	MAGDALENA SECTOR 2	3	1674,00	1585,40	88,60	1674,00	1674,00
13	MAGDALENA SECTOR 1 ENTRE MZ (B - F) - S - A - D - E	LA MAGDALENA SECTOR 1	3	1662,11	1593,18	68,93	1662,11	1662,11
14	TRANSVERSAL 4 CHICORAL LA FLORESTA	LA FLORESTA CHICORAL	2	695,00	611,46	83,54	605,00	605,00
16	EL FUTURO ENTRE MZ (S - V)	URB FUTURO	1	327,60	322,54	5,06	327,60	327,60
17	EL FUTURO ENTRE MZ (X - U)	URB FUTURO	1	391,80	389,02	2,78	391,80	391,80
18	VILLA PAZ ENTRE MZ (D - F)	URB VILLA PAZ	1	401,85	400,69	1,16	401,85	401,85
19	CALLE 18 SANTA MARGARITA	STA MARGARITA	4	2356,00	2246,51	109,49	2356,00	2356,00
20	DIVINO NIÑO VIA PRINCIPAL	UB DIVINO NIÑO	2	1422,42	1033,15	389,27	1122,42	1122,42
21	VILLA CATALINA ENTRE MZ (L - H - I)	URB VILLA CATALINA	1	432,60	431,98	0,62	438,60	438,60
22	VIA ESTACION FERREA SECTOR COLOMBIANA DE TABACO	BETANIA	1	795,50	599,88	195,62	794,50	794,50
24	VIA MATADERO CARRERA 10	VIA MATADERO	2	1196,30	1058,05	138,25	1196,30	1196,30
26	CIUDADELA CAFASUR ENTRE MZ (S - 31) Y (2 - 4) URBANIZACION EL BOSQUE	CIUDADELA CAFASUR	12	6072,00	5887,14	184,86	6972,00	6914,25
27	VIA LA VENTANA SECTOR CEMENTERIO CHICORAL	URBANIZACION EL BOSQUE	2	1064,24	1027,76	36,48	1054,24	1054,24
31	CARRER 7 ENTRE CALLES 4 Y 5	CHICORAL	3	1400,00	1385,41	14,59	1400,00	1364,00
32		CHICORAL	2	1270,00	1218,77	51,23	1270,00	1270,00
TOTAL VIAS PAVIMENTADAS 2018-2019			56	30206,22	27145,87		30491,22	30277,18

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

En concordancia a lo anterior se puede evidenciar un registro de mayores y menores cantidades de metros cuadrados (m2) ejecutados, de los cuales se incorpora las vías señaladas en el sector 6 y 7 que se encuentran identificadas y registradas dentro de las memorias de cantidades como evidencia de su ejecución.

Como resultado de este ejercicio podemos observar que la diferencia indicada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima se reduce considerablemente, dejando como área resultante 214 m2 siendo estos corroborados mediante registro fotográfico y memoria de cantidades por parte del supervisor.

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL A LA OBSERVACIÓN No. 04

En la controversia presentada por parte de la administración anterior o contratante representada por el supervisor de contrato y ex alcalde; se argumenta que de acuerdo a informe de administración municipal correspondiente a documento de la etapa contractual; algunas mediciones deben de corregirse y por consiguiente las cantidades de la observación se modifican.

Sin embargo, la administración contratante, manifiesta que el faltante se reduce a 214 m2 de vías pavimentadas; ante lo cual, al realizar los respectivos ajustes, se modifican las cantidades recibidas por el municipio, pero corresponde conservar las cantidades de la etapa de auditoría, en razón a que fue lo encontrado en campo de acuerdo a visita realizada con acompañamiento de la administración municipal.

Por consiguiente, es de manifestar que efectivamente el documento denominado "Construcción y pavimentación en vías – vías nuevas, mejoradas y mantenidas que generan desarrollo en el municipio de El Espinal – Tolima", no se encuentra totalmente legible, más aún en la fotocopia suministrada en etapa de auditoría, razón por la cual se solicitó al municipio un escaneo de mejor resolución, con él que se corroboró lo manifestado en la controversia y se realizaron los ajustes correspondientes. Por lo anterior, la observación se modifica en cuanto a la condición como en el efecto así:

CONDICIÓN: El municipio de El Espinal Tolima celebró Contrato No. 296 de 2018, como uno de los contratos derivados de la Licitación Pública No. 02 de 2018, con el contratista Mercados Productivos S.A.S. cuyo representante legal es Sthiven Sthifer Stevens Alarcón para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías – vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio del Espinal Tolima - Grupo 2" (cemento).

En el mismo orden de ideas, dentro de la documentación contractual de ejecución de la Licitación Pública No. 02 de 2018, se presentan los sitios donde se desarrolló la construcción de pavimento de acuerdo con el cemento del presente contrato, incluyendo la adición efectuada; documento que fue realizado y firmado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, el cual contiene 33 sectores.

Sin embargo, en primera instancia es preciso manifestar que, de manera preliminar, los sitios que originaban la necesidad, no se encontraban establecidos de acuerdo con el deber de planeación derivado del principio de economía. En otras palabras, no se encontraba cuantificada una necesidad real.

Por otra parte, la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima, mencionada anteriormente, presenta algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo. Por consiguiente, se relaciona a continuación, los sectores que presentan diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			3.443,26	

De acuerdo con la documentación precontractual, se proyectó un espesor de loza en concreto de 0,15 m; por consiguiente y de acuerdo a los faltantes encontrados, se tiene que:
3.443,26 m² X 0,15 m = 516,48 m³ de concreto

Por lo anterior, se determinó una diferencia de 516,48 m³ de concreto, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la documentación precontractual y contractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi, con una cantidad de 425 kg de cemento por cada m³ de concreto o 8,5 bultos.

Luego, se tiene un faltante en bultos de cemento incluyendo el precio unitario de la siguiente manera:

516,48 m³ X 8,5 bultos/m³ X \$33.101,04 (incluido iva) = \$145'318.745,91.

EFFECTO: Se genera un presunto daño o detrimento patrimonial por un valor correspondiente a Ciento cuarenta y cinco millones trescientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos con noventa y un centavos M/cte.

De acuerdo con lo anterior, la observación se modifica y se conserva con los mismos criterios, condiciones y presuntas causas.

Por lo expuesto anteriormente se modifica el valor del presunto daño al patrimonio por una cuantía de \$ \$145'318.745,91 y se CONFIRMA las presuntas incidencias Fiscal y disciplinaria, procediendo a elevarlas a hallazgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011 CPACA
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
Manual de funciones municipio de El Espinal
Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Administración Municipal de El Espinal – Tolima
Nit.	890.702.027-0
Representante legal	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA
Identificación	93.123.048 del Espinal
Cargo en la Entidad	Secretario Hacienda Municipal El Espinal – época de los hechos / Delegado para la Contratación Contrato Suministro No 296 de 2018
Dirección	Carrera 8 No 16-34 El Espinal
Nombres y apellidos	JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ
Identificación	93.137.386 del Espinal
Cargo en la Entidad	Secretario Planeación Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor Contrato Suministro No 296 de 2018
Dirección	Carrera 13ª con Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 de Ibagué
Nombre	MERCADOS PRODUCTIVOS SAS
NIT	900.535.599-0
Nombre y Apellidos	STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCON
Identificación	1.022.322.401 de Bogotá
Cargo	Contratista-Contrato No 296 de 2018
Dirección	Carrera 67 No 4 D – 72 Bogotá – Correo: mercadosproductivosms@gmail.com



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT	860.002.184-6
Número de Pólizas	8001003537 / 8001003715
Vigencia de la Póliza	11-07-2018 al 31-10-2019 y 31-10-2019 al 29-11-2020
Riesgos amparados	Delitos Contra la Administración Pública Fallos con responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$300.000.000.oo
Fecha de Expedición de póliza	13-07-2018 / 18-09-2019
Cuantía del deducible	Sin

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal del Espinal, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 52 del 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018, con la empresa denominada MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S, distinguida con el NIT 900.535.599-0, representada legalmente en su momento por el señor STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCÓN, C.C No 1.022.322.401 de Bogotá o quien hiciere sus veces, el cual tenía por objeto el SUMINISTRO DE MATERIALES Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS - VIAS NUEVAS MEJORADAS Y MANTENIDAS QUE GENERAN DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL -TOLIMA **GRUPO N°2 CEMENTO**, por una cuantía de **\$1.324.041.600..oo**, de acuerdo a la oferta económica del contratista de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

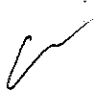
40.000 bultos de cemento a un costo por unidad de \$33.101 IVA incluido; y una adición de fecha 17 de Junio de 2019, por valor **\$304.681.034.00** (9.205 bultos de cemento) para un valor total del contrato de **\$1.628.722.634** (49.205 bultos de cemento) tal como se detalla a continuación; **y que durante el proceso de auditoria** se estableció que la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima, mencionada anteriormente, presentó algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo, tal y como se indica a continuación:

Diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así: De conformidad con la documentación precontractual, se proyectó un espesor de loza en concreto de 0,15 m; por consiguiente y de acuerdo a los faltantes encontrados, se tiene que: $3.443,26 \text{ m}^2 \times 0,15 \text{ m} = 516,48 \text{ m}^3$ de concreto. **Por lo anterior**, se determinó una diferencia de $516,48 \text{ m}^3$ de concreto, teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación precontractual y contractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi, con una cantidad de 425 kg de cemento por cada m^3 de concreto o 8,5 bultos. Luego, se tiene un faltante en bultos de cemento incluyendo el precio unitario de la siguiente manera: $516,48 \text{ m}^3 \times 8,5 \text{ bultos/m}^3 \times \$33.101,04$ (incluido iva) = **\$145.318.745.91. (4390 bultos faltantes)**. Lo anterior causado por falencias en la ejecución contractual, predicables desde el momento de la entrega y recibo del producto, así como en la vigilancia del desarrollo de la obra, generando algunas dimensiones que no corresponden con las encontradas en visita de campo, y generándose un presunto daño o detrimento patrimonial por valor de **\$145.318.745,91.**

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2023-00000132, del 13 de enero de 2023, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 52 del 30 de diciembre de 2022 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 52 del 30 de diciembre de 2022 (folios 3 al 7)
- 3- CD con os soportes del hallazgo (folio 8)
- 4- Comprobantes Entrada y Salida del Almacén (cemento) – folios 9-16
- 5- Comprobantes Egresos-Pagos Contrato 296 de 2018 (folios 17-22)
- 6- Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018, suscrito entre el Municipio de Espinal y la empresa MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S, distinguida con el NIT 900.535.599-0, representada legalmente en su momento por el señor STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCÓN, C.C No 1.022.322.401 de Bogotá o quien hiciere sus veces, el cual tenía por objeto el SUMINISTRO DE MATERIALES Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS - VIAS NUEVAS MEJORADAS Y MANTENIDAS QUE GENERAN DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL -TOLIMA / GRUPO N°2 CEMENTO (folios 23-33)
- 7- Acta designación supervisor del Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018 (folio 36)
- 8- Acta inicio Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018 (folios 36 reverso y 37 anverso)



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- 9- Acta de adición 1 y prórroga 1 del Contrato No 296 de 2028 (folios 38-40).
- 10- Acta de evaluación técnica al Contrato No 296 de 2018 (folios 40-42).
- 11- Acta de recibo final del Contrato 296 de 2018 (folios 43-46).
- 12- Acta de liquidación del referido contrato (folios 46-48)
- 13- Póliza manejo global entidades oficiales número 8001003537, expedida el 12 de agosto de 2018, por parte de la compañía de seguros AXA COLPATRIA (folios 49-59)
- 14- Decretos No 005 del 03 de enero de 2018 y 001 del 03 de enero de 2019, por medio de los cual se fijan las cuantías para contratar en el municipio del Espinal, para las vigencias fiscales 2018 y 2019, respectivamente (folios 51 y 52)
- 15- Documentos de os presuntos responsables fiscales (folios 53-59)
- 16- Propuesta u oferta económica presentada por la empresa MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S, distinguida con el NIT 900.535.599-0, representada legalmente en su momento por el señor STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCÓN, C.C No 1.022.322.401 de Bogotá o quien hiciere sus veces, para dar paso al Contrato 296 de 208 (folios 60-65).

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 52 del 30 de diciembre de 2022, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de El Espina, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-003-2023, se encuentra soportada en el hallazgo 52 del 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2023-00000132, recibido el 13 de enero de 2023.

Se indica en el hallazgo 52 de 2022, que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al Municipio del Espinal, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018, con la empresa denominada MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S, distinguida con el NIT 900.535.599-0, representada legalmente en su momento por el señor STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCÓN, C.C No 1.022.322.401 de Bogotá o quien hiciere sus veces, el cual tenía por objeto el SUMINISTRO DE MATERIALES Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VIAS - VIAS NUEVAS MEJORADAS Y MANTENIDAS QUE GENERAN DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL -TOLIMA **GRUPO N°2 CEMENTO**, por una cuantía de **\$1.324.041.600..oo**, de acuerdo a la oferta económica del contratista de 40.000 bultos de cemento a un costo por unidad de \$33.101 IVA incluido; y una adición de fecha 17 de Junio de 2019, por valor **\$304.681.034.oo** (9.205 bultos de cemento) para un valor total del contrato de **\$1.628.722.634** (49.205 bultos de cemento) tal como se detalla a continuación; **y que durante el proceso de auditoria** se estableció que la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima, mencionada anteriormente, presentó algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo, tal y como se indica a continuación:

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así: De conformidad con la documentación precontractual, se proyectó un espesor de loza en concreto de 0,15 m; por consiguiente y de acuerdo a los faltantes encontrados, se tiene que: $3.443,26\text{ m}^2 \times 0,15\text{ m} = 516,48\text{ m}^3$ de concreto. **Por lo anterior,** se determinó una diferencia de $516,48\text{ m}^3$ de concreto, teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación precontractual y contractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi, con una cantidad de 425 kg de cemento por cada m^3 de concreto o 8,5 bultos. Luego, se tiene un faltante en bultos de cemento incluyendo el precio unitario de la siguiente manera: $516,48\text{ m}^3 \times 8,5\text{ bultos/m}^3 \times \$33.101,04$ (incluido iva) = \$145.318.745.91. (4390 bultos faltantes). Lo anterior causado por falencias en la ejecución contractual, predicables desde el momento de la entrega y recibo del producto, así como en la vigilancia del desarrollo de la obra, generando algunas dimensiones que no corresponden con las encontradas en visita de campo, y generándose un presunto daño o detrimento patrimonial por valor de **\$145.318.745,91.**

En el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto del Secretario de Hacienda Municipal-Delegado para la Contratación, como del Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente-Supervisor, y del mismo contratista, **habrá** de considerarse lo siguiente: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del municipio de El Espinal, entre otras funciones, corresponde al **Secretario de Hacienda-Delegado para la Contratación:** - Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la hacienda pública y realizar las demás funciones que por delegación le encomienden. - En virtud de la Resolución 178 del 02 de mayo de 2016, expedido por el Alcalde Municipal, ejercer la función de celebración de convenios y contratos, acorde con las normas vigentes **y** su respectivo control, vigilancia y seguimiento. En cuanto al **Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente-Supervisor del Contrato 296 del 25 de mayo de 2018,** entre otras funciones, según se observa en el acta de designación: - Vigilar y controlar que se cumpla cabal y oportunamente con el objeto de contrato o convenio, para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación. – Suscribir el acta de inicio del contrato. – Revisar y constatar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales, respetando las especificaciones técnicas y económicas previstas en su oferta y en el contrato. – Vigilar que el suministro de bienes o servicios se haga hasta concurrencia del valor contratado, exclusivamente. – Revisar y aprobar la totalidad de los desembolsos que se deban realizar de conformidad con el objeto del contrato. – En el evento en que los desembolsos estén sujetos a la entrega de un informe, producto o avance en el desarrollo de una obra, se deberá certificar el cumplimiento a satisfacción de la respectiva obligación. **Para** el caso concreto del Supervisor, habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 84, lo siguiente: ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. "(...).La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)". ARTÍCULO 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...). **Y frente a los compromisos adquiridos por el contratista** según se desprende del referido Contrato No 296 de 2018, resulta claro que conocía de la importancia y seriedad de la labor a desarrollar, además de que la relación contractual se basó también en una propuesta u oferta económica por él presentada y aceptada.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serían los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)”*; **esto es**, la función descrita y encomendada tanto al Secretario de Hacienda-Delegado para la Contratación, al Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente-Supervisor del Contrato 296 del 25 de mayo de 2018, y al Almacenista Municipal, **permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa** por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que no se efectuó con rigor el seguimiento pertinente, reconociendo o efectuando un pago sobre un producto que al parecer no ingreso debidamente a las arcas de la administración según se expone en el hallazgo. **Así mismo, frente a los compromisos adquiridos por el contratista** según se desprende del referido Contrato No 296 de 2018, resulta claro que conocía de la importancia y seriedad de la labor a desarrollar, además de que la relación contractual se basó también en una propuesta u oferta económica por él presentada y aceptada.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. **Y** en cuanto al daño, el **artículo 6 Ibídem**, indica: El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, entendiéndose por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona

Handwritten signature

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Igualmente, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de evidenciar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar a través del procedimiento correspondiente, si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Además, frente a la situación expuesta, será necesario señalar también que el **artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, establece: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"*.

En desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por el Secretario de Hacienda Municipal-Delegado para la Contratación, como del Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente-Supervisor, y del mismo contratista, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del controlador</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 52 del 30 de diciembre de 2022 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: - **Oficiar** a la administración municipal de El Espinal-Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-003-2023, nos allegue copia de la Resolución No 178 del 02 de mayo de 2016, por la cual se delega la competencia para la celebración de contratos del municipio del Espinal, en la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal. **Lo** anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*. **Y** en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. **Dirección:** Carrera 6 No 8-07 Palacio Municipal del Espinal-Tolima. Correo: contactenos@elespinal-tolima.gov.co contratación@elespinal-tolima.gov.co

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Nombre Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT	860.002.184-6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Número de Pólizas	8001003537 / 8001003715
Vigencia de la Póliza	11-07-2018 al 31-10-2019 y 31-10-2019 al 29-11-2020
Riesgos amparados	Delitos Contra la Administración Pública Fallos con responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$300.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13-07-2018 / 18-09-2019
Cuantía del deducible	Sin

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (**manejo-responsabilidad fiscal**), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza (para el municipio de El Espinal, por la falta de seguimiento, control y desatención a las obligaciones del Contrato No. 296 del 25 de mayo de 2018), situación que para el caso concreto de la póliza señalada obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos y contratista que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía **ya** indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el Secretario de Hacienda Municipal-Delegado para la Contratación, así como el Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente-Supervisor, resultan amparados por dicha póliza (manejo-responsabilidad fiscal) y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-003-2023, ante la Administración Municipal de El Espinal, distinguido con el NIT 890.702.027-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-003-2023, ante la Administración Municipal de El Espinal, distinguida con el NIT 890.702.027-0, cuyo representante legal es el señor Juan Carlos Tamayo Salas.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratista, para la época de los hechos, señor(a): **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la C.C No. 93.123.048 del Espinal, en su condición de Secretario Hacienda Municipal El Espinal-Delegado para la Contratación Contrato Suministro No 296 de 2018; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.137.386 del Espinal, en calidad de Secretario Planeación Infraestructura y Medio Ambiente-Supervisor Contrato Suministro No 296 de 2018; y la empresa denominada **MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S**, distinguida con el NIT 900.535.599-0, representada legalmente en su momento por el señor STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCÓN, identificado con la C.C No 1.022.322.401 de Bogotá y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista-Contrato No 296 de 2018; **por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de El Espinal, en la suma de \$145.318.746.00),** teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

Nombre Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT	860.002.184-6
Número de Pólizas	8001003537 / 8001003715
Vigencia de la Póliza	11-07-2018 al 31-10-2019 y 31-10-2019 al 29-11-2020
Riesgos amparados	Delitos Contra la Administración Pública Fallos con responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$300.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13-07-2018 / 18-09-2019
Cuantía del deducible	Sin

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándola** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: - Calle 35 # 4C-24 Barrio Cádiz, Ibagué-Tolima. - Avenida 15 # 104 – 41 de Bogotá. **Correo:** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de El Espinal-Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Dirección: Carrera 6 No 8-07 Palacio Municipal del Espinal-Tolima. Correo: contactenos@elespinal-tolima.gov.co contratación@elespinal-tolima.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombres y apellidos	EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA
Identificación	93.123.048 del Espinal
Cargo en la Entidad	Secretario Hacienda Municipal El Espinal – época de los hechos / Delegado para la Contratación Contrato Suministro No 296 de 2018
Dirección	Carrera 8 No 16-34 El Espinal
Nombres y apellidos	JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ
Identificación	93.137.386 del Espinal
Cargo en la Entidad	Secretario Planeación Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor Contrato Suministro No 296 de 2018
Dirección	Carrera 13ª con Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 de Ibagué
Nombre	MERCADOS PRODUCTIVOS SAS
NIT	900.535.599-0
Nombre y Apellidos	STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCON
Identificación	1.022.322.401 de Bogotá
Cargo	Contratista-Contrato No 296 de 2018
Dirección	Carrera 67 No 4 D – 72 Bogotá – Correo: mercadosproductivosms@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, versión que deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que considere conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que deberá ser radicado dentro de los 20 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física. Sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, advirtiéndoles que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 52 del 30 de diciembre de 2022 **y** decretese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil; **advirtiéndole** a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000: - **Oficiar** a la administración municipal de El Espinal-Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-003-2023, nos allegue copia de la Resolución No 178 del 02 de mayo de 2016, por la cual se delega la competencia para la celebración de contratos del municipio del Espinal, en la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal. **Lo** anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)".* **Y** en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. Dirección: Carrera 6 No 8-07 Palacio Municipal del Espinal-Tolima. Correo: contactenos@elespinal-tolima.gov.co contratación@elespinal-tolima.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

